



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07160.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de mayo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: la reclamante realizó el pedido nº ##### 886 (Piscina rectangular tubular Power Steel 287 X 201 X 100 cm) el 23 de mayo por un importe de 299 euros. Según alega la reclamante, tras la falta de entrega prevista para el 3 de junio, contactó con la reclamada tanto por teléfono como por correo electrónico sin recibir respuesta alguna. Por lo que acudió a una tienda donde le informaron de que se había procedido a la cancelación unilateral del pedido sin especificar el motivo. Solicita la entrega del pedido realizado, respetando las condiciones iniciales pactadas en el momento de la compra.

La parte reclamada alega que, por causas ajenas a su voluntad y como consecuencia de una rotura en el stock del proveedor, no se pudo proceder a la entrega de la piscina en el **plazo** previsto. Esta circunstancia fue debidamente informada a la #####. Se ha contactado con la ##### para ofrecerle una piscina de características similares, pero ha sido rechazada por ella, optando por el abono del importe íntegro, estando conforme con el mismo.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que la empresa se puso en contacto con ella para ofrecerle una piscina de características similares. Esa solución no le es satisfactoria puesto que ya compró una piscina. Según la carta le ofrecen el “abono del importe íntegro”, algo que le sorprende mucho pues ##### sabe que el dinero retenido para la compra no fue finalmente descontado, es decir, que finalmente no pagó la piscina. Que solicitó una indemnización de 65€ (importe arbitrario totalmente, basado en lo que le cobró ##### por un seguro del ordenador) o en su defecto, lo que la Ley, Consumo o el Organismo a quien corresponda, considere que es lo “justo”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vistas las manifestaciones realizadas por las partes, no procede la indemnización formulada, toda vez que la reclamante no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales, no son materia consumerista.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.